



Ciudadela, 24 Enero 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 53

Edición Semanal

## NUMERO EXTRAORDINARIO

### Renovación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudadela



DON PEDRO HERNANDEZ SASTRE, Alcalde de la Ciudad de Ciudadela.

Hago saber:

Que teniéndose que elegir los vocales contribuyente y obrero y además el funcionario que han de integrar la Comisión gestora que sustituirá interinamente a este Excelentísimo Ayuntamiento en virtud de la Ley de 30 de diciembre de 1932, mientras sea elegido el nuevo Ayuntamiento de nombramiento popular, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la referida Ley y existiendo en esta Ciudad más de una Asociación legalmente constituida, tanto de patronos como de obreros, corresponde elegir dichos vocales por medio de sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuran en el Censo Electoral, siempre que los elegidos reúnan las condiciones de saber leer y escribir, no tener más de treinta años ni menos de la electoral y no haber ejercido cargos durante el período de la Dictadura. A este efecto de la relación forma-

da por la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento se formarán las papeletas correspondientes que insculadas en una urna y previamente sacadas una por los contribuyentes y otra por los obreros darán el vocal de la respectiva clase; asimismo de las relaciones de funcionarios formada por los señores Presidente del Consejo Local de Primera Ense-

ñanza, Jefe de Telégrafos y Administrador de Correos, se elegirá al funcionario de menos edad de los que cuenten la edad electoral el cual será el tercero de los miembros que han de componer dicha Comisión gestora.

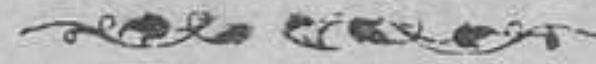
El acto se celebrará en la Casa Consistorial antes del día 27 del corriente y bajo la presidencia de un Delegado de la autoridad Gubernativa.

Ciudadela, 23 de enero de 1933

EL ALCALDE,  
*Pedro Hernández*



### Escuela Municipal de Dibujo y Pintura



Se participa a los señores matriculados que el próximo lunes darán comienzo las clases a las seis y media de la tarde.

EL PROFESOR,  
*J. Roberto Torrent*





# Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Dentro de los veinte días contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid* cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Art. 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentren en el caso del artículo 1.º

Art. 3.º En aquellos Ayuntamientos en los que después de aplicada esta Ley quedaran, por lo menos, tres Concejales de elección popular. Constituirán éstos la Comisión gestora de la vida municipal. En los Ayuntamientos en los que después del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29 no hubiere ningún otro o quedaren menos de dicho número, se constituirán Comisiones formadas por tres gestores, que serán: un funcionario, un contribuyente y un obrero.

En el caso de quedar un solo Concejal de elección, se formará la Comisión gestora con éste, un obrero y un contribuyente. Si fueran dos los Concejales de elección que

quedaren, la Comisión gestora se formará con ellos y un funcionario.

El nombramiento de estos representantes se ajustará a las siguientes normas: Los contribuyentes y los obreros designarán, por medio de sus agrupaciones respectivas constituidas legalmente con anterioridad a la aprobación de esta Ley, la persona que ha de representarles en el Municipio. Si no existieran agrupaciones de clase o hubiera varias constituidas oficialmente, las representaciones se elegirán por sorteo entre los contribuyentes y obreros que figuren en el censo electoral. El sorteo será presidido por un delegado de la Autoridad gubernativa. En todo caso, los elegidos sabrán leer y escribir, no tendrán más de treinta años de edad ni menos de la edad electoral y no habrán ejercido cargos durante el período de la Dictadura. La representación del Estado recaerá en los funcionarios de uno u otro sexo que existan en la localidad (Maestros, empleados de Correos, Telégrafos y Obras Públicas y sanitarios que no pertenezcan a la Corporación municipal). En el caso de que existiera más de un funcionario, se elegirá siempre el más joven.

El Presidente de la Comisión gestora será nombrado por elección entre los tres gestores.

Los asuntos en que la legislación municipal vigente exija el *quorum* para su aprobación, no podrán ser resuel-

tos por la Comisión municipal gestora, así como tampoco podrán contraer otras obligaciones que las que estén previstas en sus vigentes presupuestos.

Si la actuación de la Comisión gestora se prolongara hasta el 31 de diciembre del presente año, se considerarán prorrogados los presupuestos municipales de los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido afectados por esta Ley, y en el caso de que las citadas Comisiones gestoras estimaran necesaria y urgente alguna modificación la someterán a la aprobación del Gobierno civil de la provincia.

Art. 4.º Se faculta al Gobierno para anticipar la celebración de las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos o en aquellos que resulten afectados por esta Ley. En estos últimos se verificarán dentro de un plazo máximo de tres meses, a contar del cese de los Concejales nombrados por el artículo 29, en la fecha que el Gobierno señale para cada uno de los Ayuntamientos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA  
Y TORRES

El Ministro de la Gobernación  
Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 6 enero de 1933)